

Onzaga, agosto 03 de 2020.

Doctora:
CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTÍNEZ
Juez Promiscuo Municipal
Onzaga Santander

ACCIÓN DE TUTELA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CARVAJAL SANDOVAL
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Carlos Andrés Carvajal Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía número 5.708.449 de Pinchote, actuando en nombre y representación propia, me permito incoar la presente tutela por violación de mis derechos fundamentales del debido proceso, derecho de petición, igualdad, al mérito, el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital y derecho al acceso a cargos públicos.

Violación generada del actuar de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, al actuar irregular realizado por parte de estas entidades mediante su comisión de personal dentro del proceso de convocatoria de empleo número 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 Territorial Santander acorde al proceso determinado en el acuerdo de la CNSC Acuerdo No. 20181000003136 "Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 y 28182000001936 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 505 de 2017 – GOBERNACIÓN DE SANTANDER" y 20181000003616 Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander".

La violación de mis derechos se causa debido al no cumplimiento del acto administrativo denominado Resolución 5600 con número interno 20202320056005 del 22 de abril de 2020 publicada el día 11 de mayo mediante la cual se conforma la lista de elegibles y documento con número interno 20202320056005-E de fecha 10 de julio de 2020 publicado el 13 de julio de 2020 mediante el cual se confirma la indebida solicitud de exclusión del suscrito de dicha lista contraviniendo el artículo

14 del decreto ley 760 de 2005, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho, previa pretensión:

PRETENSIONES

Solicito se me tutelen los derechos fundamentales vulnerados al debido proceso, derecho de petición, derecho de igualdad, derecho al trabajo, derecho acceso a carrera administrativa, derecho acceso a cargo público, derecho al mínimo vital y como consecuencia, se ordene a la Gobernación de Santander y Comisión Nacional del Servicio Civil se cumplan todos los trámites y actos necesarios para que se me nombre de manera inmediata en periodo de prueba, en el cargo para el cual ocupe el puesto 18 en la lista de elegibles la cual no se encuentra en firme debido a presuntas faltas y fallas en la gestión y diligencia de dichas entidades.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 20181000003136 "Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 y 28182000001936 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 505 de 2017 – GOBERNACIÓN DE SANTANDER" y 20181000003616 Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Santander, convocatoria Nª. 505 de 2017 Santander. (Se anexa acuerdo) ANEXO 1

2. La "ESTRUCTURA DEL PROCESO fue: .El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases: 1. Convocatoria y divulgación. 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones. **3. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. 4. Aplicación de pruebas. 4.1 Pruebas sobre competencias básicas. 4.2 Pruebas sobre competencias funcionales. 4.3 Pruebas de competencias comportamentales. 4.4 Valoración de antecedentes** 5. Conformación de Listas de Elegibles. 6. Período de Prueba.

3. A través de la Plataforma SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil me inscribí en el cargo identificado con la OPEC 30424. Nivel: asistencial denominación: auxiliar administrativo grado: 10 código: 407 número opec: 30424, cuyas competencias y requisitos fueron:

Propósito

Desarrollar los procesos organizacionales de la institución educativa a través del desarrollo de actividades administrativas, orientados al cumplimiento de los objetivos trazados en el plan educativo institucional.

Funciones

- 10. Ejecutar las acciones reglamentarias para mantener actualizado y controlado el sistema de los bienes institucionales de acuerdo con la normatividad vigente.
- 5. Firmar junto con el rector o director, el retiro de recursos por medio de cheque o transferencia electrónica, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8. Desarrollar y responder por el proceso presupuestal de la institución según la normatividad vigente.
- 16. Efectuar diligencias externas cuando las necesidades de la institución educativa lo requieran.
- 14. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.
- 13. Responder por el buen funcionamiento de los procesos de la biblioteca, de acuerdo con los requerimientos de la comunidad educativa y de las directrices institucionales y normativas.
- 15. Actualizar el material normativo de la institución para que las acciones y decisiones sean veraces y oportunas.
- 17. Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, de conformidad con la naturaleza del empleo.
- 1. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, relacionada con los asuntos de competencia de la institución educativa.
- 2. Ejecutar los procesos orientados de la institución educativa, según las directrices impartidas por el superior inmediato.
- 3. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato, según lo estipulado normativa e institucionalmente.
- 12. Brindar a los usuarios internos y externos, la información requerida en los términos de calidad institucionales.
- 4. Apoyar la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos de conformidad con la normatividad vigente.
- 7. Digitalizar respuestas a los derechos de petición relacionados con el área de su desempeño de acuerdo con la normatividad vigente.
- 9. Responder por el proceso de recursos físicos de la institución educativa según los lineamientos institucionales y legales sobre la materia.
- 11. Administrar y alimentar los sistemas de información institucionales con el fin de presentar información veraz y oportuna para la toma de decisiones.
- 6. Presentar los informes requeridos por el superior inmediato o entidades de control sobre el manejo de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos.

Requisitos

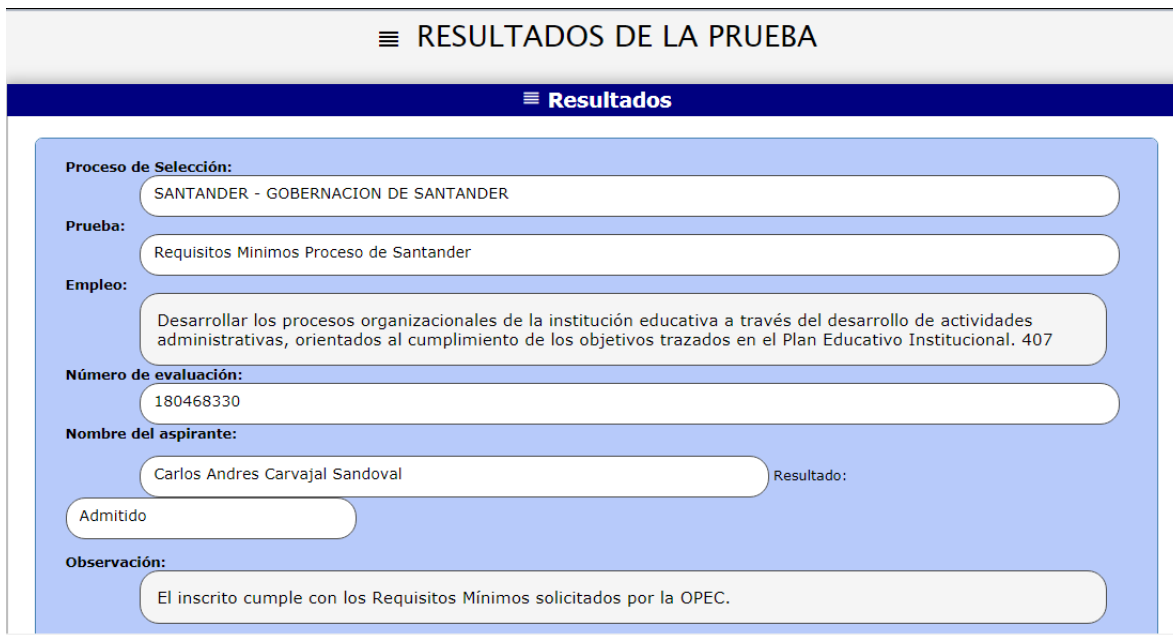
- **Estudio:** Diploma de Bachiller en cualquier modalidad

- **Experiencia:** Dieciocho (18) meses de experiencia laboral

4. Me inscribí aportando los documentos exigidos para el cargo, como consta en la plataforma y le consta a la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina. Soy Bachiller y Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera del SENA, con experiencia específica en el sector público y privado por más de 7 años. Lo anterior fue debidamente certificado en la inscripción del concurso y reitero consta en la plataforma SIMO. (SE ANEXA REPORTE DE INSCRIPCIÓN. ANEXO 2).

5. El empleo al cual me presente es de Auxiliar Administrativo, cuyas funciones son relacionadas totalmente con mi experiencia y mis estudios.

6. La CNSC **verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos** según número de evaluación 180468330 y mediante comunicado en la plataforma SIMO me admitió, para postularme al cargo elegido y me valida experiencia de los 18 meses exigidos en los requisitos mínimos.



≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

≡ Resultados

Proceso de Selección:
SANTANDER - GOBERNACION DE SANTANDER

Prueba:
Requisitos Minimios Proceso de Santander

Empleo:
Desarrollar los procesos organizacionales de la institución educativa a través del desarrollo de actividades administrativas, orientados al cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Educativo Institucional. 407

Número de evaluación:
180468330

Nombre del aspirante:
Carlos Andres Carvajal Sandoval

Resultado:
Admitido

Observación:
El inscrito cumple con los Requisitos Mínimos solicitados por la OPEC.

7. Las últimas actualizaciones del SIMO hasta la fecha ratifica el cumplimiento de requisitos para el empleo postulado. Verbi gracia se observa a fecha marzo 04 de 2020 y junio 03 de 2020 como ultima actualización de antecedentes y requisitos mínimos.

☑ Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	2020-02-21	75.99	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	2020-02-22	62.45	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	2020-06-03	74.00	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Requisitos Mínimos Proceso de Santander	2020-03-04	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

8. El 03 de noviembre de 2019 presenté las pruebas citadas por la CNSC en el lugar y en la fecha determinada para la misma. En el mes de diciembre se publicaron los resultados de las pruebas de competencias básicas y funcionales y las pruebas de competencias comportamentales. Igualmente se publicó en el mes de Enero la prueba de valoración de antecedentes. Al final debidamente ejecutoriado el término de valoración, se publica la sumatoria total de puntajes obtenidos en el concurso donde ocupe el DÉCIMO NOVENO LUGAR.

9. La CNSC revisó en varias oportunidades los requisitos mínimos para ejercer el cargo al cual participe declarando y ratificando su cumplimiento por parte del suscrito.

10. Al finalizar las etapas de pruebas mi ponderado acumulado fue 73.56.

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	65.0	75.99	65
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	62.45	15
PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	No aplica	74.00	20
Requisitos Mínimos Proceso de Santander	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

73.56

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

☑ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
154305813	75.23
150775794	74.85
148924358	74.78
152907181	74.41
165181414	74.39
143980855	74.35
154166169	74.06
142932161	73.60
151898822	73.56
161451266	73.54

11 - 20 de 207 resultados

« < 1 2 3 ... 21 > »

11. De los hechos anteriores se colige:

Que conforme al acuerdo de Convocatoria cumplí con los requisitos mínimos del empleo que seleccione para participar.

Que acredité los requisitos mínimos con los certificados de estudios y experiencia escaneados y cargados en la plataforma SIMO dentro del término y validados.

Que dichas certificaciones fueron expedidas por autoridades competentes y contenían los requisitos exigidos.

Que la verificación de cumplimiento de requisitos se realizó por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA contratada por la CNSC, verificación que constituía requisito para establecer sí el suscrito era o no admitido para continuar en el concurso de méritos.

Que seguidamente se publicó el listado de aspirantes admitidos y no admitidos. Que contra dicha publicación existió una etapa de reclamaciones. Seguidamente se publicó el resultado definitivo de admitidos y no admitidos.

Que todos los anteriores filtros fueron superados por el suscrito y por ello pude continuar en el proceso y presentar las pruebas de conocimientos y competencias.

Que presenté las pruebas de conocimiento y competencias superándolas como consta en el SIMO.

Que para finalizar se realizó la revisión de documentos para la valoración de antecedentes, la que estaba a cargo de la Institución de Educación contratada y se realizaba sólo con base en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción. Y frente a esta evaluación la CNSC y la Universidad se pronunciaron validándola, que ante dicha evaluación se surtió la etapa de

recursos y quedo en firme: “Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo Rector del presente proceso de selección”.

Que de lo anterior se concluye que aporte la experiencia y estudios mínimos requeridos para el cargo más experiencia y estudios adicionales para valoración de antecedentes, lo cual en total la CNSC validó en 82.97 meses, es decir más de 18 meses de experiencia.

Listado la valoración de los certificados de experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Municipio de Onzaga	Auxiliar administrativo	2015-02-23	2015-12-23	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
Municipio de Onzaga	Auxiliar administrativo	2014-01-07	2014-12-31	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el Acuerdo del presente proceso de selección.	
Municipio de Onzaga	Auxiliar administrativo	2013-08-15	2013-12-25	Válido	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el Acuerdo del presente proceso de selección.	
Municipio de Onzaga	Auxiliar administrativo	2013-07-10	2013-08-14	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia laboral, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
Municipio de Onzaga	Auxiliar administrativo	2013-05-15	2013-07-09	Válido	Del presente certificado se valoran 1 mes y 24 días de experiencia laboral, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	
COEDUCADORES BOYACA	AUXILIAR OFICINA	2008-10-22	2013-04-14	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia laboral, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo del presente proceso de selección.	

1 - 6 de 6 resultados << < 1 > >>

Total experiencia válida (meses): 82.97

12. Se evidencia que en el proceso se surtieron varias etapas de verificación de estudio y de experiencia presentada por el suscrito respecto al cumplimiento de requisitos por parte de la CNSC y la Universidad FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, encontrándose satisfechos los requisitos para ejercer el empleo.

13. Dicho de otra manera tanto la Universidad contratada como la CNSC encontraron satisfecho el requisito de ESTUDIO Y EXPERIENCIA por parte del suscrito para ejercer el empleo.

14. La CNSC en la plataforma BNLE (Banco Nacional de lista de elegible) publica el 11 de mayo de 2020 el acto administrativo de conformación de la lista de elegibles expedido el 22 de abril de 2020 donde ocupo el puesto 18 por mérito. (Se anexa acto administrativo de lista de elegibles. ANEXO 3).

15. La Resolución número 5600 con número interno 20202320056005 que establece la lista de elegibles prescribe en su articulado segundo las causales de exclusión acorde al decreto ley 760 de 2005:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.*
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- No superó las pruebas del concurso.*
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.”

16. En consideración a la publicación de la Lista de elegibles se evidencia que la CNSC verificó previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para ocupar el cargo en la Convocatoria en varias oportunidades como se evidencia en los hechos narrados, los cuales cumulo a satisfacción. En segundo lugar, supere todas las pruebas del concurso como lo certifica y valida la CNSC. En tercer lugar, presenté las pruebas previstas en el concurso personalmente como constan por la CNSC al pedir la huella en el día de la prueba. Y por último declaro bajo la gravedad de juramento que no realice ningún tipo de fraude en el concurso ni presente documentos adulterados o falsos, todos fueron expedidos por entidades públicas competentes.

17. Los 5 días hábiles perentorios para solicitar la exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Gobernación de Santander conforme a lo preceptuado en la lista de elegibles se vencieron el día 18 de mayo a la media noche. En dicha fecha ni en la plataforma SIMO ni en la plataforma del BNLE (Banco nacional de lista de elegibles) se publicó solicitud de exclusión alguna del nombre del suscrito conforme lo prescribe el acto administrativo: “La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.”

18. Pasados los 5 días hábiles se considera en firme la lista de elegibles, es decir el acto administrativo cobró firmeza el día 19 de mayo de 2020. Conforme a la norma reglamentaria del concurso la Gobernación de Santander tenía 10 días hábiles para nombrarme. Dichos días vencieron el día 02 de junio de los corrientes.

19. Ante la inexistencia del nombramiento del suscrito en el término eleve derechos de petición (16 de junio de 2020, reiteración el 10 de julio de 2020 y profundicé petición específica el 22 de julio de 2020) a la CNSC y varias veces utilice el chat que tienen disponible para la atención. Sin embargo a la fecha la CNSC no me ha

dado respuesta de la primera solicitud enviada vía email el 16 de junio, VIOLANDO MI DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DERECHO DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO NO ME HA BRINDADO A LA FECHA RESPUESTA ALGUNA DESPUÉS DE MAS DE 30 DÍAS DE INTERPUESTO EL MISMO. (Se anexan derechos de petición y última conversación por el chat de la CNSC. ANEXO 4)

20. El pasado 13 de julio de 2020 publicaron un documento con número interno 2020320056005-E de fecha 10 de julio de 2020 donde informan de la firmeza de la lista de elegibles únicamente hasta el puesto 17, soportados en el CRITERIO UNIFICADO - CÓMO OPERA LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES CUANDO SE REALIZA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN (ANEXO 5) de fecha 12 de julio de 2018 en el cual en el punto 4 dice:

Cuando en las reglas de la convocatoria se defina que para la provisión de las vacantes a través de las listas de elegibles se debe realizar audiencia de escogencia de plaza, y existe una solicitud de exclusión sobre alguno de los elegibles, solamente se realizará la audiencia de escogencia de plaza y el nombramiento en periodo de prueba hasta el elegible ubicado en el lugar inmediatamente anterior, al de aquel, respecto del que se solicita la exclusión. Una vez concluya la actuación administrativa que defina la solicitud de exclusión del elegible, se continuará con la audiencia de escogencia de plaza.

Lo anterior permite concluir que efectivamente se solicitó por parte de la Gobernación de Santander mi exclusión de la lista de elegibles.

21. A la fecha NO EXISTE PRUEBA que permita obtener certeza de la supuesta solicitud de exclusión del suscrito presentado por la Gobernación de Santander de la lista de elegibles y que haya sido presentada oportunamente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

22. La lista de elegibles publicada la conformamos más de 187 personas (se anexa lista de elegibles. ANEXO 6).

23. A la fecha la Gobernación de Santander no me ha nombrado en periodo de prueba ni se me ha informado solicitud de exclusión alguna.

24. Se presume la seriedad de los procesos de admisión de los concursos de la CNSC, por lo cual pareciera que la Comisión de personal de la Gobernación de Santander se aleja de los preceptos legales y constitucionales incurriendo presuntamente de mala fe en dilatar los nombramientos, por lo cual se puede concluir que presuntamente podría estar violando la ley y desconociendo las etapas del concurso y las validaciones realizadas por la Fundación Universitaria del Área Andina y la CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas en materia de concursos prescriben unos principios orientadores presuntamente violados por la Gobernación de Santander coadyuvado por la CNSC en el presente proceso como son el principio al mérito, transparencia y garantía de imparcialidad entre otros. (Artículo 28 de la ley 909 de 2004).

La violación de mis derechos y de los anteriores principios emergen de la evasión de la aplicación de normas del decreto 648 de 2017, decreto 1227 de 2002, decreto ley 1035 de 2015 y el mismo acuerdo de convocatoria del concurso de carrera de Gobernación de Santander de 2017. En dicha normatividad se establecen los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para ocupar el empleo y la forma de ponderación de las pruebas. Se prescribe que el incumplimiento de los mismos es causal de inadmisión. Para el caso que nos ocupa fui admitido por cumplir los requisitos mínimos para ocupar el cargo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil estableció los instrumentos para valorar los estudios, experiencia del suscrito al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria. Una vez aplicados dichos instrumentos por la Fundación Universitaria del Área Andina, se estableció el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de convocatoria norma que regla totalmente el concurso.

La Comisión de personal de la Gobernación de Santander presuntamente apartándose de las decisiones ejecutoriadas de la CNSC y de la universidad contratada por ésta, solicita mi exclusión de la lista de elegibles sin fundamento legal VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO y abusando de su función pública. Solicitud de exclusión que desconozco a la fecha, pero bajo la gravedad de juramento puedo afirmar que no incurro en ninguna de las causales legales que permiten la solicitud de exclusión. Afirmar lo contrario por parte de la comisión de personal es actuar bajo falsa motivación en la actuación administrativa y de forma parcializada presuntamente con vicios de mala fé.

El artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, prescribe "en firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil, enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez reciba la lista de elegibles".

Lo anterior es ratificado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional en relación a que una vez en firme una lista de elegibles, esta es inmodificable y surge para el concursante que ocupa un lugar de elegibilidad, dentro de un concurso de méritos, el derecho a ser nombrado en el cargo para el cual participó.

Se erige de lo anterior que la convocatoria de un concurso de méritos es una expresión del principio de legalidad, para el caso el Acuerdo No. 20181000003136 "Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017 y 28182000001936 del 15 de junio de 2018, que rigen el Proceso de Selección No. 505 de 2017 – GOBERNACIÓN DE SANTANDER" y 20181000003616 Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001936 del 15 de junio de 2018 y 20181000003136 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, "Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Santander", tanto para oferentes (CNSC-Gobernación de Santander) como para inscritos como el suscrito CARLOS ANDRÉS CARVAJAL SANDOVAL. Esta convocatoria son las reglas de juego, que constituyen deberes, este acto administrativo funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. Coligiendo que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino el principio de legalidad, de mérito y el debido proceso de orden constitucional.

El suscrito para lograr el décimo octavo lugar en la lista de elegibles previamente agoté de manera satisfactoria las etapas establecidas en el mencionado acuerdo, que estipularon la verificación de los requisitos mínimos, la publicación del resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, las reclamaciones y la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos. Sumado supere todas las pruebas obteniendo con un ponderado de 73.56 puntos.

La Gobernación de Santander dentro del marco de sus competencias legales tiene la facultad normativa para presentar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, así lo establece el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, PERO CON FUNDAMENTO EN LAS CAUSALES TAXATIVAS QUE PRESCRIBE DICHA NORMA, sin extralimitarse en funciones ni asumir competencias que no le corresponden que ya ha realizado la CNSC y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA para el caso que nos ocupa, veamos nuevamente:

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 3. No superó las pruebas del concurso.*
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Los anteriores 6 puntos son los únicos que pueden ser evaluados frente al suscrito por parte de la Comisión de Personal de la Gobernación de Santander. No obstante todas las pruebas recaudadas enunciadas en los fundamentos de hecho de la presente tutela y le consta a la CNSC y la Fundación Universitaria Andina indican que en este caso el suscrito fue admitido al concurso previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, de manera que no puede ahora la Gobernación de Santander sin ningún soporte probatorio y fáctico proceder a desconocer los resultados del concurso para negar el derecho que me corresponde y el cual obtuve a partir del mérito. Esto en caso que se hubiese fundamentado mi exclusión en la causal primera. Respecto a las causales 2, 4, 5, y 6 declaro bajo gravedad de juramento no estar incurrido en ninguna de ellas y si la comisión afirma lo contrario estaría incurriendo en falsa motivación violando mi honra y mi buen nombre, además de constituir presuntamente un prevaricato por acción. Y respecto a la causal tercera, obra prueba que supere todas las pruebas.

En conclusión presuntamente viola el artículo 29 de la Constitución Nacional, el principio de legalidad y el principio al mérito la Gobernación de Santander al solicitar la exclusión del suscrito al margen de lo permitido por la Ley, dilatando de mala fe mi nombramiento, ya que no existe ninguna causal de hecho de las prescritas por la ley para tramitar una exclusión. Aunado a lo anterior realizan el trámite a espaldas del suscrito sin transparencia porque no se me comunica ni notifica ninguna actuación referida a la exclusión en la página SIMO, ni en el BNLE ni mediante respuesta a los derechos de petición incoados.

La Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, señaló respecto de las listas de elegibles que cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, “expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.”

Frustrar mi derecho a ser nombrado ocupando el décimo octavo lugar en la lista de elegibles por causales de exclusión no permitidas por la norma conlleva claramente una violación flagrante de los derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. No pueden los funcionarios de la Gobernación de Santander pertenecientes a la comisión de personal actuar de mala fe e incurrir en actuaciones con falsas motivaciones que conlleva una violación de los derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo del suscrito.

En sentencia T-924 DE 2011, T-591 de 1992, T-047 de 1993, C-558 de 1994 y SU-086 de 1999, entre otras, la Corte Constitucional es enfática en establecer que la solicitud de exclusión de un aspirante debe basarse en motivaciones legales Y NO

EN RAZONES SUBJETIVAS DE LOS NOMINADORES O PARA NUESTRO CASO LA COMISIÓN DE PERSONAL. ESTAS RAZONES SUBJETIVAS NO PUEDEN PREVALECEER SOBRE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS, ELLO CONSTITUYE UN TRATO DISCRIMINATORIO. Las razones deben ser objetivas, sólidas y explícitas y el afectado (el suscrito) tiene el derecho a conocer las objeciones formuladas en contra, las cuales no conozco a la fecha y presuntamente fueron presentadas dentro de los cinco días hábiles después de publicada la lista de elegibles el 11 de mayo de 2020.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

El artículo 86 de la carta política dispone que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos en la constitución y la ley, puede acudir a la acción de tutela en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial, o cuando existiendo éste, se interponga como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, para reclamar “ante los jueces, en todo momento y lugar”, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.

La tutela es mecanismo idóneo, porque en relación con el caso, la Corte constitucional señala que la tutela es el mecanismo idóneo para protección de derechos fundamentales para el caso del suscrito, toda vez que los mecanismos ordinarios se tornan ineficaces. La tutela procede y debe ser analizada en consideración a:

- i *(i) La inexistencia de nombramiento del suscrito y de comunicación alguna de la razón de no ser nombrado dentro del término legal.*
- ii *(ii) El estado del proceso de concurso publico de carrera administrativa donde ya se han agotado todas las etapas del concurso y fueron superadas exitosamente por el suscrito.*
- iii *(iii) Mi expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el décimo octavo lugar en el concurso de méritos.*
- iv *(iv) El impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público por mérito.*

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El suscrito al correo electrónico: carloscarvaja@gmail.com

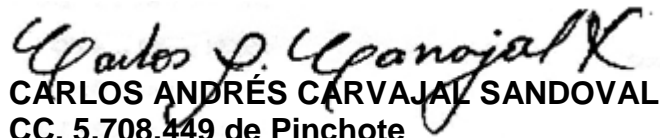
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Palacio Amarillo: Calle 37 No. 10-30 Bucaramanga, Santander,
Colombia. C.P. 680006
info@santander.gov.co
notificaciones@santander.gov.co

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Con deferencia,



CARLOS ANDRÉS CARVAJAL SANDOVAL
CC. 5.708.449 de Pinchote
carloscarvaja@gmail.com
312-4187153